

ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RÍO NEGRO, 08 DE AGOSTO DE 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO: Que una de las políticas principales de esta Municipalidad es el Fomentar y desarrollar la participación ciudadana como eje fundamental para el progreso de desarrollo comunal y propender a elevar la calidad de vida de sus habitantes; teniendo presente lo dispuesto en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en uso a las facultades que me confiere la ley Orgánica Municipal, y

TENIENDO PRESENTE:

- a) La elevada importancia que la Municipalidad de Río Negro, otorga a la participación de sus vecinos.
- b) Que conforme con lo dispuesto en la Ley 18.695, la Municipalidad deberá establecer en una ordenanza las modalidades de participación de la ciudadanía local en materias de interés común en el ámbito comunal.
- c) El proyecto de ordenanza presentado por el Alcalde al Concejo Municipal.
- d) El acuerdo N°176, del Concejo Municipal prestado en sesión ordinaria de fecha 08 de Agosto de 2018, mediante el cual aprobó el proyecto de ordenanza presentado por el Alcalde.

PORTANTO, DICTASE: La siguiente Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA COMUNA DE RIO NEGRO

ORDENANZA N°03/

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1° La Municipalidad de Río Negro a través de esta ordenanza, reconoce como una de sus políticas, el fomentar y desarrollar la Participación Ciudadana como eje Fundamental para el logro del desarrollo comunal y propender a elevar la calidad de vida de sus habitantes.
- Artículo 2° Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la vida comunal.
- Artículo 3° Será de especial preocupación del municipio el fomentar la organización de la comunidad, en toda la variedad de expresiones que sea posible, exceptuando sólo aquellas que atenten contra la moral, las buenas costumbres y el orden público.
- Artículo 4° El municipio se declara abierto a trabajar e interactuar con todas las Organizaciones de personas y con todos los ciudadanos en particular que existan en el área geográfica de la comuna.
- Artículo 5° Para el trabajo con las organizaciones comunitarias, la Dirección de Desarrollo Comunitario mantendrá un registro de las organizaciones de la Comuna en concordancia con el registro que le corresponde llevar el Secretario Municipal, en este registro además de la identificación de las organizaciones y de sus dirigentes se podrá establecer los objetivos y ámbito de acción de las referidas organizaciones, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias.

TITULO II DE LOS OBJETIVOS

- Artículo 6° La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Rio Negro, tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.
- Artículo 7° Son objetivos específicos de la presente ordenanza:
- a) Facilitar la interlocución entre el municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
 - b) Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el municipio y la sociedad civil.
 - c) Constituir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad civil, y
 - d) Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo de la comunidad local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.
- Artículo 8° La Municipalidad establecerá canales de participación con organizaciones territoriales, funcionales, de interés público, sindicales, culturales, educacionales, de actividades económicas, agrupación de adultos mayores, que resulten de relevancia para el desarrollo de la comuna y sus habitantes.
- Artículo 9° El municipio difundirá los aspectos más importantes de la gestión de la corporación edilicia en los términos señalados en la ley 18.695, Orgánica Municipal y que se dice relación a la Cuenta Pública que debe entregar el Alcalde al Consejo Municipal.

TITULO III DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION

- Artículo 10° Según el artículo 93 de la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Participación Ciudadana en el ámbito municipal se expresará a través de los siguientes mecanismos:
- a) Plebiscitos Comunales, (Artículos 99 al 104 ley 18.695)
 - b) Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (Art. 94 ley 18.695)
 - c) Cabildos Comunales (Art. 93 ley 18.695)
 - d) Audiencias Públicas (Art. 97 ley 18.695)
 - e) Encuestas o Sondeos de opinión (art. 93 ley 18.695)
 - f) Presupuesto Participativo (Art. 93v ley 18.695)
 - g) Información Comunal (Art. 98 ley 18.695- OIRS)
- Artículo 12° Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio podrá convocar a Audiencias Públicas, cabildos a constituirse en sectores poblacionales, para debatir los problemas y preocupaciones de los vecinos, facilitando de esta forma la participación de la ciudadanía.

TITULO IV DE LOS PLEBISCITOS COMUNALES

- Artículos 13° Se entenderá como Plebiscito Comunal aquella manifestación de la voluntad soberana, respecto a modalidad de participación de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que son consultadas, reguladas en los artículos 99 al 104 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TITULO V
DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

- Artículo 14° En la Comuna existirá un Consejo Comunal de organizaciones de la Sociedad Civil, compuesta por representantes de la comunidad organizada, conforme a lo establecido en los artículos 94 de la Ley Orgánica Municipal.
- Artículo 15° El funcionamiento, organizaciones, competencias e integración de este Consejo será determinado por la Municipalidad, en un reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Consejo Municipal.

TITULO VI
DE LOS CABILDOS COMUNALES

- Artículo 16° El municipio podrá convocar a la ciudadanía en Cabildos Comunales, que estarán destinados a debatir determinados temas de interés comunal.
- Artículo 17° Los Cabildos Comunales serán instancia de participación durante las cuales se invita a los actores relevantes en el tema que se debatirá, la participación será voluntaria y sus conclusiones no serán vinculantes para el municipio. Los cabildos serán convocados por el Alcalde de la Comuna, quien fijará el tema a tratar, la fecha, la hora y el lugar del mismo.

TITULO VII
DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

- Artículo 18° Las audiencias públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.
- Artículo 19° Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones del Concejo Municipal.
El Secretario Municipal participará como Ministro de Fe y Secretario de Audiencia Pública.
- Artículo 20° La solicitud de Audiencia Pública deberá ser dirigida al Alcalde dando cumplimiento a las siguientes exigencias:
- a) Señalar y fundamentar la materia que se somete a consideración del Concejo Municipal.
 - b) La solicitud deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que representan a los requerimientos, en un número no superior a cinco, y
 - c) Nómina de, a lo menos cien ciudadanos de la comuna, con indicación de nombre completo, cédula de identidad y domicilio.
- Artículo 21° Ingresadas la o las presentaciones en los términos señalados en el artículo anterior, el Secretario Municipal, las remitirá al Alcalde, quién las pondrá en conocimiento del Concejo Municipal a fin de determinar las materias que serán objeto de audiencias públicas, como asimismo establecer las programaciones de las mismas.
Determinadas las materias a tratar en la Audiencia Pública, el Municipio las difundirá por los medios locales existentes, la difusión realizada se entenderá como convocatoria a la comunidad solicitante. El costo de estas audiencias será de cargo del municipio.
- Artículo 22° Se consideran materias de interés comunal, entre otras, el presupuesto municipal, el plano regulador, las políticas, de salud y educación, de seguridad ciudadana, de medio ambiente, de producción desarrollo y en general de todo aquello que tenga relación con lo expresado en el artículo 1° de esta ordenanza.
- Artículo 23° En cada audiencia Pública, el Concejo Municipal deberá constituirse en sesión legalmente conformada y con los quorum legales que indica la ley Orgánica Municipal.
- Artículo 24° El Secretario Municipal en su calidad de Ministro de Fe, levantará un acta sobre el desarrollo de la Audiencia, los planteamientos que se formulen en las Audiencias no tendrán el carácter de vinculantes para el municipio, no obstante, analizadas las

peticiones y tomada una resolución por el ente municipal, esta será comunicada por escrito a los representantes de los requirentes.

- Artículo 25° Las Audiencias Públicas tendrán una duración máxima de 90 minutos, en ella los representantes de los requirentes, en un tiempo no superior a 30 minutos expondrán al concejo en pleno las materias motivos de la audiencia, El Alcalde o quien presida la audiencia deberá administrar los tiempos necesarios para que se expongan, aclaren y se concluya la audiencia pública en forma ordenada y con respeto a todos los presentes.
Quien presida la Audiencia tendrá un tiempo no superior a 10 minutos para resumirlas condiciones de la misma las que se dejaran insertas en el acta que practicará el secretario municipal y que se remitirá a los requirentes de la audiencia pública.

TITULOS VIII DE LAS ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION

- Artículo 26° Las Encuestas o Sondeos de Opinión, tendrán por objetivo explorar las percepciones, sentimientos y proposiciones hacia la gestión municipal.
Las Encuestas o Sondeos de Opinión podrán ir dirigidas a la comunidad local en General o a sectores específicos de ella. El resultado de las encuestas no es vinculante para el municipio, sino que sólo es un elemento de apoyo para la toma de decisiones.

TITULOIX DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

- Artículo 28° El Presupuesto Participativo es un instrumento de planificación que permite a la Comunidad intervenir en la programación y asignación de los "Fondos de participación Ciudadana" cuyo monto esté contemplado en el presupuesto municipal de cada año, estableciéndose así un espacio de participación ciudadana donde la comunidad y el municipio deciden conjuntamente el destino de dichos recursos.
- Artículo 29° La participación de la comunidad de este proceso del presupuesto participativo estará regulada por un reglamento que el Alcalde presentará al Concejo Municipal para su aprobación, dicho reglamento fijará entre otras materias, los roles y funciones que cumplirán los diferentes actores.

TITULO FINAL INFORMACION COMUNAL OFICINA DE INFORMACIONES, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y TRANSPARENCIA

- Artículo 30° La oficina de Informaciones, Reclamos, Sugerencias (OIRS) y Transparencia, tiene por objetivo establecer el mecanismo para la recepción, derivación, análisis, evaluación, respuesta y seguimiento a las sugerencias, reclamos, felicitaciones y petición de información realizadas por usuarios(as) de la Ilustre Municipalidad de Río Negro.
- Artículo 31° A través de esta Oficina se ingresarán las sugerencias, reclamos felicitaciones peticiones de los usuarios(as), en los formularios destinados para tal efecto, los cuales, una vez llenado por el usuario(as) pasará a tener el nombre o calidad de registro.
- Artículo 32° El registro de sugerencias, reclamos, felicitaciones y peticiones de información pasaran al señor Alcalde para que éste tome conocimiento y remita los antecedentes a quien corresponda, según las materias que se trate y que se indican a continuación:
a) Felicitaciones: Serán derivadas a la Unidad de Personal, para que ésta registre en la hoja de vida del funcionario(a) la anotación de mérito que corresponda, de conformidad con las normas estatutarias del Municipio.
b) Sugerencias: Estas serán derivadas al Administrador Municipal para su posterior análisis.

c) Reclamos :Los reclamos serán derivados al administrador Municipal para que este informe de la manera más expedita a la Junta Calificadora, la que deberá reunirse para analizar y evaluar el reclamo, dentro de un plazo máximo de 48 horas, contado desde la recepción del reclamo.

Los reclamos serán analizados por la Junta Calificadora, recabando todos los antecedentes y escuchando al reclamado/a, para que dentro del plazo señalado en el punto precedente se proponga al Alcalde, la respuesta al Usuario/a y las medidas disciplinarias si corresponden.

d) Transparencia: La información referente a este tema deberá ser solicitado por el requirente en el formulario implementado para este efecto.

En caso que la información solicitada por el requirente no sea de competencia del municipio, éste enviará la petición del requirente al servicio que corresponda entregándole una copia de la derivación al peticionario.

Artículo 33° Todos los departamentos municipales, incluidos Salud y Educación, tendrán la obligatoriedad de informar al Alcalde de los reclamos, sugerencias, felicitaciones y peticiones de información que ingresen a sus unidades, como también de la propuesta de respuesta que se dará a quien haya estampado, la felicitación, el reclamo, la sugerencia o la petición de información correspondiente

Artículo 34° El Administrador Municipal será responsable de realizar el seguimiento a todas las sugerencias, reclamos, felicitaciones y solicitudes de información de los usuarios(as), a través de una planilla de control, de la cual tomará conocimiento, al menos una vez al mes, el Alcalde y las distintas direcciones a través de los correos electrónicos institucionales. Así mismo, le corresponderá a esta unidad, velar por el cumplimiento de los plazos de respuesta de las unidades municipales; en caso de incumplimientos, ésta informará de ello al Alcalde.

Artículo 35° Las respuestas se darán en un plazo de 30 días hábiles de conformidad a la ley N°19.880 y de 20 días hábiles cuando se trate requerimientos de información que dicen relación con la ley de Transparencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° Una vez aprobada la presente ordenanza deberá publicarse un aviso en un diario de circulación en la Comuna, para conocimiento de la Comunidad, además deberá subirse el texto completo de la presente ordenanza a la página Web del municipio.

Artículo 2° Dejase sin efecto la Ordenanza de Participación Ciudadana N° 01 de fecha 27 de Octubre del año 1999.

ANOTESE, DIFUNDASE Y TRANSCRIBASE la presente ordenanza a las direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia a disposición del público en la secretaría Municipal.



ADMINISTRADOR OJEDA SANCHEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



CARLOS SCHWALM URZÚA
ALCALDE DE LA COMUNA